

Propuesta modificación reglamento COSOC-MOP:

Artículo 3 primer párrafo:

Dice:

Artículo 3°.- El Consejo estará integrado por hasta 31 personas. Hasta 28 de ellas, serán Consejeros(as) representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de competencia del Ministerio, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 9° del presente Reglamento. Uno de estos representantes cumplirá las labores de Presidente(a).

Modificación sugerida: (última frase)

...Uno de estos representantes cumplirá las labores de Presidente(a) y otro las de Vicepresidente.

APROBADO

Artículo 5.

Dice:

Artículo 5°.- Las funciones del Presidente(a) serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo
- b) Presidir las Sesiones del Consejo.

Modificación sugerida:

Artículo 5°.-

Las funciones del Presidente(a) serán:

- a) Ser vocero del Consejo
- b) Presidir las Sesiones del Consejo.

Las funciones del Vicepresidente(a) serán:

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia o cuando así lo determine el Consejo.

APROBADO

ARTICULO 9.

Reemplazar palabra REGANTES por USUARIOS DE AGUAS

APROBADO

Artículo 16°.

Dice:

Artículo 16°.- No podrán ser Consejeros(as) las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el Ministerio;
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno;
- c) Ostentar un cargo de elección popular;
- d) Haber sido condenado o hallarse acusado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado; y
- f) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, con funcionarios que ejerzan funciones directivas o de jefaturas en el Ministerio de Obras Públicas.

Modificación sugerida:

Eliminar la letra e).

APROBADO

Artículo 18°.

Dice:

Artículo 18°.- En caso de cesación en el cargo de algún Consejero, cualquiera sea la causa de cesación, la vacancia se reemplazará siguiendo el orden de votación en el estamento que corresponde.

Si no fuere posible lo dispuesto en el inciso precedente, se procederá a su reemplazo con el candidato más votado, de los que no fueron electos, de entre todos los estamentos, siempre y cuando falte la mitad o más del período de los Consejeros(as) en el cargo. En este último caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia.

Si resta menos de la mitad del período de los Consejeros(as) electos no se realizará reemplazo y se sesionará durante ese período con el resto de los Consejeros(as) en ejercicio.

Modificación sugerida:

Artículo 18°.- En caso de cesación en el cargo de algún Consejero, cualquiera sea la causa de cesación, la vacancia se reemplazara solicitando a la institución u organización que lo postuló, que designe un reemplazante. Si esta no lo hiciera en un plazo de 30 días de notificada, será reemplazada por la siguiente votación en el estamento correspondiente.

APROBADA

Artículo 26°.

Dice:

Artículo 26°.- En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente(a) de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros presentes. El Consejero(a) cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

Modificación sugerida:

Artículo 26°.- En la primera sesión de cada año del Consejo se procederá a la elección de Presidente(a) y Vicepresidente(a) de éste, para lo que requerirá la mayoría de los miembros presentes. Los Consejeros cumplirán esta función durante el año calendario respectivo.
